

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 17 DE JULIO DE 2023

RAD- 08-638.40-89-001-2022-00118-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S. A

DEMANDADO: HERQUIS DE JESÚS ATENCIA MEJÍA.

Señor juez, informo a usted en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual se allega escrito formulado por el señor Fidel Ruiz Pérez a través de apoderado judicial solicita del despacho se decreta el control de legalidad dentro del presente proceso, para así evitar situaciones que configuren nulidades procesales en el desarrollo del proceso, sírvase proveer, Julio Díaz, secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. -
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 17 DE JULIO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el señor Fidel Ruiz Pérez, en su condición de tercero dentro de este proceso y a través de su apoderado judicial Dr Antonio Corrales Márquez, solicita del despacho se decreta el Control de Legalidad dentro del mismo, para así evitar que se presenten vicios e irregularidades procesales en el transcurso del desarrollo del proceso en sus etapas procesales (Art 132 del CGP).

ARGUMENTOS DEL MEMORIALISTA.

Manifiesta el memorialista que este despacho decreto medidas cautelares calendaria el día 31 de mayo del año 2022, medida esta que recaen sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 045-0019351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

El referido inmueble se encuentra registrado a nombre de la sociedad Ferremateriales Fidel S A S representada legalmente por Fidel Ruiz Pérez según Certificado de Existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por compra hecha al hoy Demandado señor Herquis De Jesús Atencia Mejía a través de escritura pública #1059 del 23-12- 2021 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Sabanalarga según Certificado de Libertad y Tradición adjuntado a la solicitud.

De lo antes mencionado solicita del señor juez para que proceda a desembargar el inmueble objeto de este proceso por no ser propiedad del ejecutado y de igual forma se oficiara al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Vecindad notificándose se sirva de abstenerse de inscribir la medida ordenada y en el evento que se haya registrado se decretara la cancelación de la medida de embargo, De conformidad al inciso segundo del art 593 del CGP.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO-

Por las anteriores consideraciones se concluye que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 045-0019351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico NO puede ser objeto de medida cautelar, dentro de este asunto por las consideraciones antes expuestas y por estar registrado a nombre de la sociedad Ferremateriales Fidel S A S representada legalmente por Fidel Ruiz Pérez

Teniendo en cuenta, lo narrado con anterioridad, le corresponde al despacho decretar la ilegalidad de punto TERCERO de la providencia calendaria el día 31 de Mayo del año 2022, bajo el entendido que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme aderecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia que no se tiene cometiendo así un nuevo error (Corte Suprema de Justicia auto de febrero de 1981 y en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981

Por lo que se

RESUELVE

Primero. -Decrétese el Control de legalidad para así evitar que se presenten vicios e irregularidades procesales en el transcurso del desarrollo del proceso en sus etapas procesales, en el sentido de declarar la ilegalidad de punto TERCERO de la providencia calendaradas el día 31 de Mayo del año 2022, bajo el entendido que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme aderecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento,

Segundo. - Ordénese el desembargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 045-0019351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga- Atlántico por NO ser objeto de medida cautelar, dentro de este asunto por las consideraciones antes expuestas en el evento que se haya inscrito la cautela

Tercero: Prevengase al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga- Atlántico que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser sustituidas por las funcionarios o particulares salva autorización expresa en la ley y de igual forma con la advertencia que la omisión de esta orden judicial, le acarreara sanciones disciplinarias PECUNARIAS (art 44 del C. G. P.). **Por** la secretaria del Despacho Líbrese los respectivos Oficios.

Cuarto: Requierase a las partes procesales, para que presenten la liquidación del crédito por encontrarse ejecutora la providencia de seguir adelante con la ejecución .

Quinto. – Téngase al Dr Corrales Márquez como apoderado judicial del tercero señores sociedad Ferremateriales Fidel S A S representada legalmente por Fidel Ruiz Pérez según Certificado de Existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 073
DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b06c58bfad0e98c6804a71657d4e8968e2307016b6cdef09e7cd367428bff0**
Documento generado en 17/07/2023 02:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>